



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 17 de Diciembre de 2020

Tomo III

Número 166 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-2

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL. -----PÁGINA.-331

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. OFICIO CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-333

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-336

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE COMO MEDIDAS PREVENTIVAS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS SARS-COV2, Y SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES. -----PÁGINA.-343



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, **DR. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ**, Director Estatal de Auditoría Fiscal y **LIC. JONAS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ** Director Estatal Jurídico, con fundamento en los artículos 1, 4 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 92 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 140 de la Ley General de Salud; artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 fracción III, 21, 23, 27, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 14, 27 fracción V incisos a), c) y d), 28 fracciones I y XI, 29 fracciones I, VI, VIII y XV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 2, 3, 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 23 fracciones I, II de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y en cumplimiento al "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día catorce de agosto del año dos mil veinte; y

CONSIDERANDO

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, prerrogativa que comprende la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

El día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

El día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

El día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales", firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor, y el Encargo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se emiten los "Lineamientos para el reinicio seguro de actividades presenciales, capacitación de personal para la seguridad en el ambiente laboral, adecuación de espacios, procesos y procedimientos, así como la implementación de las medidas de sanitización e higiene del espacio laboral, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo" como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución", emitido por la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con base al "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

administración pública del Estado de Quintana Roo", de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, suscrito por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Secretaría de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficina Mayor; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día catorce de diciembre del año dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno.

Ante la velocidad de contagios de la enfermedad generada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en los municipios del Estado de Quintana Roo, para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de dicha enfermedad y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población es necesario suspender las labores presenciales en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día catorce de diciembre de dos mil veinte al día quince de enero del año dos mil veintiuno, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de personas servidoras publicas a sus centros laborales.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario la adopción de las medidas de seguridad sanitaria en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en ejecución de las medidas dictadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; en efecto tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Se establece la suspensión de labores presenciales en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendida del día catorce de diciembre de dos mil veinte al día quince de enero del año dos mil veintiuno, a fin de evitar la concentración de personas.



SEFIPLAN SATQ

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Se exceptúa de la suspensión prevista en el párrafo anterior a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo cuyas actividades laborales estén relacionadas con la atención de trámites y servicios al público.

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la suspensión de los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos correspondientes al ejercicio de facultades de comprobación de la competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, procedentes conforme a la legislación estatal, quedando comprendida dicha suspensión del día catorce de diciembre de dos mil veinte al día quince de enero del año dos mil veintiuno.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

TERCERO. Por causa de fuerza mayor, se establece la suspensión de los términos y plazos en la presentación, sustanciación y resolución de recursos de revocación de la competencia de la Dirección Estatal Jurídica, procedentes conforme a la legislación estatal, quedando comprendida dicha suspensión del día catorce de diciembre de dos mil veinte al día quince de enero del año dos mil veintiuno.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

CUARTO. Se instruye a las personas servidoras públicas adscritas al Sistema de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para que, en las unidades administrativas que desarrollen actividades laborales de manera presencial, se continúe con la implementación y observancia obligatoria de las medidas de seguridad sanitaria publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día treinta de junio de dos mil veinte; y en general para que atiendan las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a que realice las acciones que correspondan para que, a través de la página de internet y cuentas de redes sociales oficiales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se den a



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

conocer las publicaciones y materiales de difusión relativos a la prevención y control del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), que se generen por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

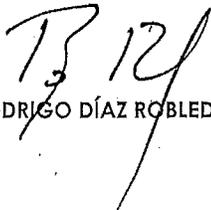
SEGUNDO. El periodo señalado en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

TERCERO. La suspensión de labores presenciales previstas en este Acuerdo se establece sin perjuicio del periodo vacacional que al efecto establezca la Oficialía Mayor, por el cual las personas servidoras públicas adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, podrán gozar de dicho periodo de conformidad con la normatividad aplicable, previa autorización de la unidad administrativa competente.

CUARTO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO.



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA
FISCAL

DR. JAIME MANUEL ZETINA
GONZÁLEZ

EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO

LIC. JONAS ALBERTO ASCENCIO
SUÁREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO".